

**Resolución de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se convocan  
los premios de la Casa de la Arquitectura correspondientes al año 2025.**

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, mediante los premios de la Casa de la Arquitectura, quiere otorgar reconocimiento público a profesionales y empresas que hayan contribuido significativamente al incremento del prestigio de la arquitectura española con el fin de poner en valor la calidad arquitectónica española, como promulga el artículo 4 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.

La Orden VAU/1186/2024, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios de la Casa de la Arquitectura, en adelante orden de bases reguladoras, regula el procedimiento de concesión de estos premios, señalando que las correspondientes convocatorias establecerán las categorías de premios concretas de premios para el ejercicio en el que tengan lugar.

De conformidad con lo previsto en dicha orden de bases reguladoras y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede mediante esta resolución a convocar los premios de la Casa de la Arquitectura para el año 2025.

**Artículo 1. Objeto.**

Se convocan los premios de la Casa de la Arquitectura correspondientes al año 2025, que se rigen por lo previsto en la presente resolución y en la orden de bases reguladoras.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

La concesión de los premios se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Seguirá las condiciones establecidas en la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria.

**Artículo 3. Categorías de premios.**

Ligadas a principios de calidad de la arquitectura, y reflejo de la capacidad de la disciplina de unir arte, cultura, humanismo y técnica para abordar los desafíos más urgentes de nuestra sociedad, se convocan las siguientes categorías de premios.



#### ES\_ADAPTABILIDAD:

Actuaciones que reflexionen sobre los nuevos modos de habitar e incorporen propuestas tipológicas respondiendo a los retos futuros.

#### ES\_COHESIÓN

Intervenciones en el espacio público, equipamientos o arquitecturas cuyo impacto facilite una mayor inclusión social y territorial.

#### ES\_INNOVACIÓN

Actuaciones que propongan nuevos planteamientos programáticos, tipológicos y/o constructivos.

#### ES\_ACCIÓN PÚBLICA

Actuaciones fruto de convocatorias o programas promovidos por las Administraciones Públicas. Se premiará el producto arquitectónico derivado de dichas acciones, visibilizando la acción pública posibilitadora de la arquitectura de calidad.

#### ES\_EFÍMERAS

Intervenciones temporales que propicien una reflexión crítica del entorno urbano y faciliten el diálogo y el encuentro de las personas.

#### ES\_INVESTIGACIÓN

Iniciativas que contribuyan a difundir la arquitectura a través de publicaciones, tesis, congresos, festivales, jornadas, programas formativos, talleres, ponencias, proyectos audiovisuales u otros de similar naturaleza visibilizando otras formas de ejercer la profesión.

Las personas candidatas presentarán su proyecto a la categoría que crean más afín con su contenido, sin perjuicio de que en su solicitud puedan indicar otras posibles categorías que también se acomoden a sus proyectos, indicando orden de prioridad. En dichos casos, el Jurado podrá reasignar los proyectos en aquellas otras categorías que los candidatos hayan indicado expresamente en sus solicitudes.

#### **Artículo 4. Obras o trabajos candidatos.**

Podrán presentarse actuaciones, intervenciones e iniciativas que hayan sido finalizadas en los dos años anteriores a la convocatoria (del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024) y que sean:



- a) Edificación obra nueva. Obras construidas de carácter permanente.
- b) Edificación rehabilitación. Reforma o rehabilitación de edificaciones.
- c) Urbanismo/Paisajismo. Espacios públicos que reactiven áreas existentes o que ayuden a articular áreas de nueva creación, fomentando la interacción social, actividad y vitalidad de lugares repercutiendo en la accesibilidad y salubridad.
- d) Arquitecturas efímeras. Obra construida de carácter temporal.
- e) Interiorismo.
- f) Publicaciones. Material didáctico, cultural.
- g) Otras realizaciones. Talleres, juegos, audiovisual, productos virtuales, documentales, así como trabajos de innovación y emprendimiento.

La localización de las obras, proyectos o productos será España o el extranjero.

**Artículo 5.** *Requisitos de las candidaturas.*

1. Podrán presentar candidaturas a los premios de la Casa de la Arquitectura las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española, o que tengan su residencia fiscal en España y se encuentren legalmente constituidas a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes del sector público, así como universidades públicas y privadas.
3. Las personas candidatas deberán ser autores o coautores del proyecto con los requisitos generales que establece el artículo 4 de la orden de bases reguladoras y los requisitos particulares que se establecen para cada modalidad en el artículo 8 de esta convocatoria. En el caso de ser autores que formen parte de un equipo, indicar el nombre del estudio.
4. Los requisitos de las personas candidatas deben cumplirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
5. No podrá optar a los premios ninguna persona física o jurídica en la que concurra alguna de las circunstancias descritas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



#### **Artículo 6.** *Cuantía de los premios y financiación.*

1. La financiación de los premios contemplados en la presente convocatoria para el año 2025 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 25.10.2610.483.
2. El importe máximo imputable a la convocatoria será de 90.000 €.
3. Cada una de las seis categorías del artículo 3 convocadas en la presente resolución, estarán dotadas con la cantidad de quince mil euros (15.000 €).

Para cada categoría podrá concederse el premio a una o varias personas físicas o jurídicas. En caso de que fuesen varias, la cuantía se dividirá equitativamente entre las personas premiadas en esa categoría.

4. De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presente convocatoria se aprobará en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vayan a tener lugar tanto la resolución de la misma, como la ejecución del gasto, por concurrir el requisito que dicho artículo prevé, en su apartado 1.a), para la tramitación anticipada. Por ello, la cuantía total máxima anteriormente establecida para la presente convocatoria tendrá carácter estimado y la concesión de los premios quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Para el resto de las condiciones se estará a lo establecido en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras.

#### **Artículo 7.** *Forma y plazo de presentación de candidaturas.*

1. Las candidaturas para concurrir a los premios de la Casa de la Arquitectura, deberán ser presentadas en la forma que establece el artículo 7 de la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria.
2. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la sede electrónica asociada se cumplimentará y firmará electrónicamente por el interesado el modelo incluido en dicho trámite.



3. El plazo de presentación de candidaturas será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, según los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el supuesto de que las candidaturas o la restante documentación no reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se aplicará lo previsto para la subsanación en el artículo 7.5 de la orden de bases reguladoras.

5. Cada candidatura vendrá identificada con un lema de máximo 25 caracteres compuesto por letras (sin acentos), espacios en blanco, guion bajo o medio y/o números.

6. Se deberá aportar, además de la documentación requerida en el artículo 7.4 de la orden de bases reguladoras, la siguiente documentación:

- a) Descripción breve de la propuesta que se rellenará con la solicitud.
- b) Memoria en la que se hará constar cómo la obra o proyecto candidato contribuye a la mejora de la calidad en la arquitectura y se encuadra dentro de la categoría propuesta, que se rellenará con la solicitud.
- c) Un máximo de 8 fotografías de la intervención. Entre las cuales al menos una sea marcada como representativa en formato de imagen .png o .jpg de 1.600x 1.200 píxeles. Denominadas lema\_1.png o .jpg, lema\_2.png o jpg y así sucesivamente. Siendo la marcada con número uno la representativa.
- d) Dos paneles A3 que contengan la documentación técnica o descriptiva de la propuesta e imágenes en formato .pdf, con orientación vertical en el que figurará el lema del proyecto, pero no debe constar información relativa al/los autor/es para garantizar el anonimato. El tamaño máximo permitido de este archivo es de 10 MB. Denominados lema\_panel1.pdf y lema\_panel2.pdf.
- e) Currículum o experiencia profesional narrada que se rellenará con la solicitud.
- f) Opcionalmente se podrá incluir un vídeo representativo del proyecto que se presenta, de máximo 60 segundos de duración en formato de lectura compatible con Windows Media Player (.wmv o .mp4), y comprimido en un archivo en formato .zip, en el que se presente la candidatura al jurado.  
El tamaño máximo permitido del archivo de vídeo es de 10 MB que se adjuntará a la solicitud. Denominado lema.wmv o lema.mp4.  
Se plantea como el material idóneo para transmitir el aspecto vivencial del proyecto que muestre el impacto de la obra en la mejora de la calidad de vida y la calidad de la arquitectura.



- g) Declaración responsable de que la persona candidata se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social conforme el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Denominada lema\_anexo.pdf.  
En relación con esta acreditación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.  
No obstante, la persona candidata podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) Título universitario de Arquitectura obtenido en una Universidad oficial española, o la autorización a su consulta de datos por medios electrónicos.
- i) Credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el caso de títulos extranjeros de educación equivalentes a Arquitectura o la autorización a su consulta de datos por medios electrónicos.
- j) Certificado final de obra, acta de recepción por parte del promotor o declaración jurada de los autores en caso de no darse ninguna de las dos anteriores para la acreditación temporal de actuaciones de obras de edificación, urbanismo, paisajismo, efímeras.
- k) Declaración responsable del autor sobre la finalización o puesta en marcha de la actividad para acreditación del ámbito temporal de otras realizaciones que puede venir apoyada por pruebas documentales que ayuden a justificar la fecha de realización.

**Artículo 8. Instrucción del procedimiento y valoración de solicitudes.**

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de la Casa de la Arquitectura.
2. Si la candidatura no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
3. El órgano colegiado, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10.2 de la orden de bases examinará y evaluará las solicitudes y la documentación presentada.
4. Una vez valoradas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada y lo elevará al órgano instructor.



### **Artículo 9.** *Jurado*

1. El Jurado es el órgano colegiado encargado de realizar la evaluación e informe para la propuesta de resolución de los premios de la Casa de la Arquitectura, de acuerdo con el artículo 9 de la orden de bases reguladoras de estos premios.

2. El jurado está formado por las personas que ocupan los puestos relacionados en el artículo 9.1 de la orden de bases. Asimismo, se designan para esta convocatoria las tres personas profesionales de reconocido prestigio siguientes para ocupar las tres vocalías descritas en el citado artículo 9.1.c) 4.º:

1.º La persona que ostente la presidencia del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España, que, en su caso, podrá ser sustituida por una persona representante de reconocido prestigio propuesta por dicho consejo.

2.º Don Juan Herreros Guerra.

3.º Doña Benedetta Tagliabue.

3. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

### **Artículo 10.** *Propuesta de resolución.*

La Subdirección General de la Casa de la Arquitectura, como órgano instructor, realizará la propuesta de resolución de los premios de la Casa de la Arquitectura teniendo en cuenta el expediente y el informe del Jurado.

### **Artículo 11.** *Resolución y notificación.*

1. Se elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en virtud del artículo 11.2.a) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos, quien dictará, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, la resolución de concesión de los premios.

2. De conformidad con el artículo 63.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 882/2006, de 21 de julio, la resolución se dictará en el plazo de quince días desde la propuesta de resolución.



3. La resolución por la que se conceda cada Premio será notificada a la persona beneficiaria dentro de los diez días, contados desde la fecha en que el acto se haya dictado de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión de los premios será de seis meses desde la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo 12. Pago de la dotación económica.**

El pago de la subvención se efectuará una vez recaiga resolución definitiva.

**Artículo 13. Entrega pública de los premios.**

El acto de entrega de los premios será adecuado en cada ocasión a las circunstancias que concurren, quedando siempre resaltado el carácter de público reconocimiento que los mismos tienen.

La entrega de los premios de la Casa de la Arquitectura se efectuará en un acto público convocado al efecto.

**Artículo 14. Publicación de los proyectos y trabajos premiados.**

El órgano instructor del procedimiento podrá requerir a los proyectos finalistas más documentación con el objeto de preparar el material de presentación de los proyectos para el acto en el que se darán a conocer a las personas ganadoras.

La mera presentación de candidatura significará que la persona candidata autoriza al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a publicar en cualquier soporte de comunicación dichos proyectos sin derecho a contraprestación económica alguna, sin perjuicio de los derechos que les corresponden en posteriores ediciones en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana podrá utilizar el material presentado para publicaciones y/o exposiciones sobre los premios de la Casa de la Arquitectura.

Para los propósitos descritos se hará constar el crédito correspondiente a la autoría de las fotografías.





**Artículo 15. Recursos.**

La resolución o desestimación presunta pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en el cual se produzca el acto presunto. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Disposición final única. Efectos de la publicación.**

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de esta en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a fecha de la firma electrónica

El Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana

P.D. Orden VAU/717/2024, de 5 de julio artículo 11.2.a)

El Secretario General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura.

Iñaki Carnicero Alonso-Colmenares



## ANEXO

### Declaración responsable

Don/Doña....., con D.N.I. /N.I.E.:.....,  
en relación con la candidatura a los premios de la Casa de la Arquitectura denominada  
.....

Don/Doña....., con D.N.I. /N.I.E.:.....,  
en representación de la entidad ..... con N.I.F .....  
candidata a los premios de la Casa de la Arquitectura con la candidatura denominada  
.....

DECLARO- que la persona o entidad referida no se halla incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En ..... a ... de ..... de .....

(Firma del solicitante o del representante de la entidad)

